

**MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE GUYANA
ANTE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**

Nota: 055-05

La Misión Permanente de la República de Guyana ante la Organización de los Estados Americanos envía sus atentos saludos al Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y tiene el honor de remitirle el Cuestionario de Guyana para el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESISIC).

La Misión Permanente envía por este medio la respuesta de Guyana al cuestionario adoptado por el comité con respecto a la implementación de las disposiciones seleccionadas para ser analizadas en el marco de la primera ronda.

La Misión Permanente de la República de Guyana ante la Organización de los Estados Americanos aprovecha esta oportunidad para reiterar a Departamento de Asuntos y Servicios Jurídicos de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos las expresiones de su más alta consideración.

Washington, D.C

4 de agosto de 2005

COMITÉ DE EXPERTOS DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN

CUESTIONARIO EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS POR EL COMITÉ DE EXPERTOS PARA SER ANALIZADAS EN EL MARCO DE LA PRIMERA RONDA

Elaborado por el Despacho del Procurador General

BREVE DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA JURÍDICO- INSTITUCIONAL DE GUYANA

La República de Guyana obtuvo su independencia plena del Reino Unido el 26 de mayo de 1966 y se integró como República al Commonwealth el 23 de febrero de 1970. Guyana tiene un sistema de gobierno parlamentario con un Presidente como jefe de estado.

En 1970, la Constitución de Guyana se cambió de monárquica a republicana y el jefe de estado dejó de ser el representante de la Reina.

En la Constitución se declara a ésta como ley suprema de Guyana y cualquier otra ley incongruente con ella es nula hasta el grado de su incongruencia. Así pues, el Parlamento y demás órganos del Estado deben actuar de conformidad con la Constitución.

La Constitución se basa en la separación de los tres poderes del gobierno en ejecutivo, legislativo y judicial.

EL PODER EJECUTIVO

El Presidente, electo directamente por el electorado, ocupa este cargo por un término de cinco años, actúa como jefe de estado, autoridad suprema del ejecutivo y comandante en jefe de las fuerzas armadas.

El Presidente nombra y supervisa al Primer Ministro y a los demás ministros.

El Gabinete está formado por el Presidente y los ministros que el Presidente nombra para integrarlo.

Administrativamente, Guyana se divide en 10 regiones, cada una con un Consejo Democrático Regional encabezado por un Presidente. Las comunidades locales son administradas por un consejo municipal o comunal.

El Procurador General es responsable constitucionalmente de la gestión de los asuntos jurídicos en Guyana.

El Director de la Fiscalía es responsable constitucionalmente de instituir demandas penales en contra de cualquier persona ante cualquier corte con respecto a cualquier infracción de las leyes de Guyana.

EL PODER LEGISLATIVO

El poder legislativo en Guyana recae en el Parlamento, que según la Constitución consta del Presidente y la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional unicameral de sesenta y cinco (65) miembros constituye el poder legislativo de Guyana. Cincuenta y tres (53) de sus miembros son electos directamente a través de un sistema de representación proporcional, diez (10) miembros son electos por los Consejos Democráticos Regionales (los órganos legislativos locales de

cada región) y dos (2) miembros provienen del Congreso Supremo del Pueblo (un grupo asesor especial a nivel nacional). La Asamblea Nacional está facultada para aprobar proyectos de ley y enmiendas constitucionales, los cuales se envían después al Presidente Ejecutivo para su aprobación.

La Constitución de Guyana de 1980 estipula que el Presidente Ejecutivo nombre a un Líder de la Minoría. Éste debe ser el miembro electo de la Asamblea Nacional que, a juicio del Presidente, sea el más apto para encabezar a los miembros de la oposición de la Asamblea Nacional.

El Parlamento está facultado por la sección 65 de la Constitución para formular leyes para la paz, el orden y el buen gobierno de Guyana.

EL PODER JUDICIAL

El Canciller tiene la responsabilidad global de la administración de justicia en Guyana. Es nombrado por el Presidente con el consentimiento previo del Líder de la Oposición.

El Presidente nombra a los jueces de conformidad con los consejos de la Comisión del Servicio Judicial, excepto al Canciller y al Presidente de la Corte. El Presidente nombra al Presidente de la Corte en conjunción con el Líder de la Oposición.

La Comisión del Servicio Judicial comprende al Canciller como Presidente, al Presidente de la Corte y al Presidente de la Comisión del Servicio Público, además de los "miembros nombrados", es decir, los asignados por el Presidente.

El poder judicial está integrado por una Corte de Magistrados para cada una de las diez regiones y una Corte Suprema, que consta de una Corte Superior y una Corte de Apelaciones.

Como complemento a las disposiciones constitucionales, las disposiciones estatutarias establecen una jerarquía de cortes a través de la cual un individuo bajo proceso puede asegurar que se respeten sus derechos civiles y políticos. Los tribunales inferiores, conocidos como las cortes de magistrados, tienen jurisdicción para casos penales y causas civiles de mínima cuantía. La Corte Suprema es una corte de competencia general tanto en materia civil como penal.

Las apelaciones de la Corte Superior se radican ante la Corte de Apelaciones.

2. CONTENIDO DEL CUESTIONARIO

CAPÍTULO PRIMERO

MEDIDAS Y MECANISMOS EN MATERIA DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL CORRECTO, HONORABLE Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS (ARTÍCULO III, NUMERALES 1 Y 2, DE LA CONVENCIÓN)

1. Normas de conducta y mecanismos en general.

- a. ¿Existen en su país normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

Existen normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, contenidas en los siguientes instrumentos legislativos.

Con base en lo dispuesto en la **Ley de la Comisión de Integridad**, promulgada en Guyana como auxiliar en la lucha contra la corrupción, se establece un Código de Conducta aplicable a las personas de la vida pública y a todas aquellas personas que desempeñan funciones públicas.

Las personas de la vida pública se enumeran en el **Anexo I de la Ley de la Comisión de Integridad**, y son las siguientes:

- > El Presidente de Guyana
- > El Presidente de la Asamblea Nacional
- > Los Ministros, incluidos los Ministros de Estado
- > El Secretario del Gabinete
- > Los Secretarios Parlamentarios
- > Los Miembros de la Asamblea Nacional
- > Los Miembros del Congreso Nacional de Órganos Democráticos Locales
- > Los Miembros de los Órganos Democráticos Regionales
- > El Secretario de la Asamblea Nacional
- > El Procurador General (si no es miembro del Gabinete)
- > El Jefe de la Secretaría de la Presidencia
- > El Director de Protocolo de la Presidencia
- > El Jefe de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores

- > Los Secretarios Permanentes y Subsecretarios Permanentes
- > El Defensor del Pueblo
- > El Director y el Subdirector de la Fiscalía
- > El Jefe y el Subjefe del Consejo Parlamentario
- > El Comisionado y el Subcomisionado de Policía
- > El Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas de Defensa de Guyana
- > El Director General del Servicio Nacional de Guyana
- > El Comandante de la Milicia Popular de Guyana
- > Los Miembros de la Comisión Electoral
- > Los Miembros de la Comisión del Servicio Judicial
- > Los Miembros de la Comisión del Servicio Público
- > Los Miembros de la Comisión del Servicio de Policía
- > Los Miembros de la Comisión del Servicio Docente
- > Los Miembros del Tribunal de Apelaciones del Servicio Público
- > La Autoridad de Denuncias Policiacas
- > Los Jefes de las Misiones Diplomáticas de Guyana
- > El Gobernador, el Subgobernador y los Jefes de División del Banco de Guyana
- > Los Directores y Gerentes de bancos propiedad del estado o bajo el control del estado
- > Los Jefes de todas las dependencias gubernamentales
- > Los Comisionados y Subcomisionados de Tierras y Mediciones
- > El Comisionado y el Subcomisionado de Geología y Minas
- > El Comisionado y el Subcomisionado de Bosques
- > El Comisionado y el Subcomisionado de Hacienda
- > El Comisionado y el Subcomisionado de Aduanas
- > Los Jueces de la Corte Suprema
- > Los Asesores Presidenciales
- > Los Magistrados
- > El Comisionado de Derechos de Tierras
- > El Secretario de la Corte Suprema
- > El Secretario de Escrituras
- > El Procurador del Estado, el Síndico Oficial y el Fideicomisario

Público

- > El Jefe de Planeación
- > El Jefe, el Subjefe de la Secretaría de Corporaciones Públicas y sus Directores de Departamento
- > El Presidente y los Directores Administrativos, Ejecutivos en Jefe, Gerentes Generales y Directores de Departamento de todas las Corporaciones Públicas y otras entidades y agencias
- > El Vicecanciller, el Secretario y los Decanos de las Facultades de la Universidad de Guyana
- > El Director del Registro Civil
- > El Director Electoral y el Comisionado del Registro
- > Los Alcaldes y Subalcaldes y el Secretario Municipal de la ciudad de Georgetown y otras ciudades
- > Los Miembros de la Comisión de Integridad
- > El Ejecutivo Regional y los Jefes de Departamento de los Consejos Democráticos Regionales

Una "Persona de la vida pública" es cualquier individuo que ocupa un cargo de los especificados arriba, además de los que figuran en la sección 42 de la **Ley de la Comisión de Integridad**. La sección 42 incluye además a los siguientes:

- > Los funcionarios públicos
- > Los miembros de Juntas de Licitación

La Ley de la Comisión de Integridad establece un Código de Conducta que es integral y cubre múltiples tipos de comportamiento que se deben regular, los que incluyen, entre otros, el uso de un cargo público para beneficio privado o para influir en una decisión.

La sección 27(1) de la Ley de la Comisión de Integridad establece:

"Por este medio se establece un Código de Conducta integrado por el conjunto de reglas contenidas en el Anexo II para todas las personas de la vida pública."

El Anexo II de la Ley de la Comisión de Integridad señala que:

Ninguna persona de la vida pública:

- (a) Solicitará o aceptará, para sí mismo o algún tercero, a cambio de cualquier acción, inacción u omisión en el ejercicio de sus deberes, ninguna gratificación, bien, beneficio o favor de ningún tipo por encima de lo que tiene derecho legal de recibir por la descarga de sus deberes.
- (b) Discriminará durante el desempeño de sus funciones oficiales

a ninguna persona con respecto a los términos, condiciones y privilegios de empleo u otra cuestión oficial a raíz de la raza, origen, opiniones políticas, color, credo o género de dicha persona.

- (c) Aceptará, para sí mismo o cualquier tercero, ningún regalo, beneficio o ventaja de nadie, excepto regalos personales de familiares o amigos, o regalos personales que no sean dados como motivo o recompensa por hacer o dejar de hacer algo en el desempeño de sus funciones oficiales o causar que otra persona haga o deje de hacer algo.

Esta disposición no se aplica a los regalos recibidos a nombre del estado por cualquier persona de la vida pública durante el desempeño de sus funciones oficiales.

- (d) Permitirá que sus intereses privados entren en conflicto con sus deberes públicos o influyan impropriamente en su conducta durante la descarga de sus deberes públicos.
- (e) Permitirá que la persecución de sus intereses privados interfiera con el ejercicio adecuado de sus obligaciones públicas.

Cualquier conflicto entre sus intereses privados y sus obligaciones públicas deberá resolverse en favor de sus obligaciones públicas.

- (f) Utilizará su influencia oficial para apoyar ningún plan o promover ningún contrato o propuesta de contrato o cualquier otro asunto en relación con el cual tenga algún interés.
- (g) Utilizará para su ventaja, beneficio o ganancia personal, ni comunicará a nadie excepto como parte del desempeño de sus obligaciones oficiales, el contenido de ningún documento ni ninguna información ni cuestión en el ejercicio de sus obligaciones oficiales que no esté a disposición del público.
- (h) Usará ni permitirá el uso de bienes públicos (incluidos fondos públicos), equipos, suministros ni servicios para ningún fin excepto los oficialmente aprobados.
- (i) Actuará durante el ejercicio de sus obligaciones oficiales de maneras que equivalgan a comentarios, gestos o acciones sexualmente ofensivos.
- (j) Actuará durante el ejercicio de sus obligaciones oficiales de maneras que exploten su posición o autoridad para gratificación sexual propia.

Ayudará, instigará, aconsejará, procurará u ordenará a ninguna otra persona a que cometa, durante el ejercicio de sus obligaciones oficiales, ninguna violación de lo dispuesto en el presente Código de Conducta.

- b. **¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

La **Ley de la Comisión de Integridad** estipula en su **sección 27(2)** que cualquier persona de la vida pública que infrinja cualquiera de las disposiciones del Código de Conducta se sujetará en condena sumaria a una multa de veinticinco mil dólares (\$25.000,00) y pena de privación de la libertad por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de un año.

2. Conflictos de intereses

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a prevenir conflictos de intereses en el desempeño de funciones públicas? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y en qué concepto se inspiran, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

En materia de conflictos de intereses, el Código de Conducta contenido en la **Ley de la Comisión de Integridad en su Anexo II** señala que cualquier persona de la vida pública que durante el ejercicio de sus funciones oficiales permita que sus intereses privados entren en conflicto con sus obligaciones públicas o influya de manera impropia en su conducción en el desempeño de sus deberes públicos o permita que la persecución de sus intereses privados interfiera con la debida ejecución de sus obligaciones públicas, estará infringiendo dicho Código de Conducta. Según la **sección 27(2) de la Ley de la Comisión de Integridad**, cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones del Código de Conducta se sujetará en condena sumaria a una multa de veinticinco mil dólares (\$25.000,00) y pena de privación de la libertad por un período no menor de seis (6) meses ni mayor de un (1) año.

- b. **¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Puesto que las normas de conducta relacionadas con conflictos de intereses forman parte de los Códigos de Conducta descritos en la respuesta a la pregunta 1.a del Capítulo Primero, la respuesta a la pregunta 1.b del Capítulo Primero también se aplica a esta pregunta.

3. Preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones.

- a. **¿Existen en su país normas de conducta orientadas a asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y a qué recursos se refieren, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

La **Ley sobre la Integridad en la Vida Pública** en su Código de Conducta (aplicable a las personas enumeradas en la respuesta a la pregunta 1.a del Capítulo Primero).

4. Medidas y sistemas que exigen a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

- a. **¿Existen en su país normas de conducta que establezcan medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas y si se prevén excepciones al respecto, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstas.**

No existe ninguna norma de conducta que exija a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre actos de corrupción en la función pública. La Ley de la Comisión de Integridad establece como voluntario y no como obligatorio que cualquier miembro del público, no sólo los funcionarios públicos, informen sobre actos de corrupción. En la **sección 28(1) de la Ley de la Comisión de Integridad** se establece que:

“Cualquier persona que tenga fundamentos razonables para creer que cualquier persona de la vida pública ha infringido cualquiera de las disposiciones del Código de Conducta puede presentar una queja por escrito a la Comisión en la que declare...”

- b. **¿Existen en su país mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las anteriores normas de conducta? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte**

copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.

No existen mecanismos para asegurar que los funcionarios públicos informen a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción.

CAPÍTULO SEGUNDO

SISTEMAS DE DECLARACIÓN DE INGRESOS, ACTIVOS Y PASIVOS (ARTÍCULO III, NUMERAL 4)

- a. ¿Existen en su país normas que establezcan sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda? En caso afirmativo, descríbalas brevemente, indicando aspectos tales como a quiénes están destinadas, ante quién y en qué momentos debe presentarse la declaración, cuál es su contenido, los criterios de valoración y cómo se verifica y se accede a la información en ella suministrada y qué utilización se le da, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que están previstas.

Declaraciones

La **Ley de la Comisión de Integridad** estipula en su **sección 13(3)** que:

“Una declaración... de datos completos, verídicos e íntegros de los activos y pasivos a la fecha relevante, y de los ingresos correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha relevante, de la personas que está presentando la declaración (ya sea que dichos activos hayan estado al propio nombre de dicha persona o a nombre de otra persona) y del cónyuge e hijos de dicha persona hasta el grado en que dicha persona tenga conocimiento de los mismos.”

Las personas de la vida pública a las cuales se aplica este requisito de declaración se enumeran arriba, en la respuesta a la pregunta 1.a del Capítulo Primero.

Asimismo, en la **sección 14 de la misma Ley** “... dinero u otra propiedad en fideicomiso para otra persona —que no sea su cónyuge, hijo u otra persona de la vida pública— deberá incluirlo en su declaración, sin que se requiera que revele los términos de dicho fideicomiso.”

La **Sección 15 de dicha Ley** establece que:

“(1) Una a persona de la vida pública está obligada a revelar en su declaración con fundamento en la sección 13 los detalles respecto a los ingresos, activos y pasivos de sí mismo, su cónyuge y sus hijos, que debería conocer en el ejercicio de un cuidado razonable.

(2) Para propósitos de una declaración con fundamento en la sección 13, los ingresos, activos y pasivos de una persona de la vida pública,

su cónyuge y sus hijos deberán incluir los ingresos, activos y pasivos adquiridos, poseídos o contraídos por cualquier otra persona como agente o a nombre de todos o cualquiera de ellos.

(3) Cualquier beneficio directo o indirecto que se añada a los ingresos o activos de un declarante o su cónyuge o hijos deberá notificarse en una declaración con fundamento en la sección 13."

La **sección 16(2) de dicha Ley** estipula que cuando los activos de una persona de la vida pública se coloquen en un fideicomiso ciego, no es necesario que en su declaración con fundamento en la sección 13 proporcione mayores detalles sobre dichos activos que el monto y descripción de los activos colocados en dicho fideicomiso y la fecha de tal acción.

La **sección 17** permite al Presidente o a la Comisión correspondiente:

"(a) recibir, analizar y conservar todas las declaraciones y documentos que se le entreguen con base en esta Ley,

(b) efectuar las investigaciones que considere necesarias para verificar o determinar la precisión de la información financiera contenida en las declaraciones de las personas que deban presentarlas con fundamento en esta Ley."

Asimismo, la sección estipula que "la Comisión o el Presidente, según sea el caso, podrá solicitar por escrito a un declarante que presente los detalles adicionales sobre sus asuntos financieros que pudieran considerarse necesarios para fines de la **sección 17(b)** y el declarante deberá cumplir con dicha solicitud dentro del plazo especificado para ello por la Comisión o el Presidente, según sea el caso."

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE CONTROL SUPERIOR

- a. ¿Existen en su país órganos de control superior que tengan a su cargo el ejercicio de funciones atinentes al cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención? En caso afirmativo relaciónelos, describa brevemente su naturaleza y características, y adjunte copia de las normas y documentos que les sirvan de sustento.

Sí, existe un órgano de control superior responsable de asegurar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo III de la Convención.

- Con respecto al **artículo III (1)**, relativo a las normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, la **Ley de la Comisión de Integridad, Parte IV**, Código de Conducta, establece un código de conducta que opera adicionalmente a “las disposiciones de la Ley Penal (Delitos), la Ley de Jurisdicción Sumaria, o cualquier otra ley escrita” (sección 25). La sección 27 de la **Ley de la Comisión de Integridad** establece lo siguiente:

27(1) Por este medio se establece un Código de Conducta integrado por el conjunto de reglas contenidas en el Anexo II para todas las personas de la vida pública.

- El **artículo III (2)** se refiere a los “mecanismos para hacer cumplir estas normas de conducta”. En este sentido, la **sección 27(2) de la Ley** señala que:

27(2) cualquier persona que infrinja cualquiera de las disposiciones del Código de Conducta se sujetará en condena sumaria a una multa de veinticinco mil dólares y pena de privación de la libertad por un período no menor de seis meses ni mayor de un año.

Asimismo, la **sección 28(1) de la Ley de la Comisión de Integridad** permite que “Cualquier persona que tenga fundamentos razonables para creer que cualquier persona de la vida pública ha infringido cualquiera de las disposiciones del Código de Conducta” presente una queja por escrito a la Comisión. La Comisión está obligada entonces a llevar a cabo una investigación (secciones 29 y 30) y a elaborar un informe para el Director de la Fiscalía (sección 31).

- Con respecto al **artículo III (4)** que se refiere a los sistemas para registrar ingresos, activos y pasivos de las personas que desempeñan funciones públicas, la **Ley de la Comisión de Integridad, Parte III**, Declaraciones Financieras, sección 13, estipula lo siguiente:

13(1) Todas las personas de la vida pública, excepto los miembros de la

Comisión, deberán:

- a) Cada año, el 30 de junio o antes, y
- b) Cuando se retiren de su cargo en la vida pública,

Presentar a la Comisión una declaración que contenga los detalles a que se refiere la subsección (4) con referencia a la fecha relevante, y cada uno de los miembros de la Comisión deberá presentar al Presidente una declaración similar en o antes de la fecha en que se requieran dichas declaraciones de otras personas de la vida pública.

La sección 13(3) señala que: Una declaración con fundamento en la subsección (1) o (2) deberá incluir los datos completos, verídicos e íntegros de los activos y pasivos a la fecha relevante, y de los ingresos correspondientes a los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha relevante, de la personas que está presentando la declaración (ya sea que dichos activos hayan estado al propio nombre de dicha persona o a nombre de otra persona) y del cónyuge e hijos de dicha persona hasta el grado en que dicha persona tenga conocimiento de los mismos.

- b. Mencione brevemente los resultados que dichos órganos han obtenido en el cumplimiento de las funciones antes aludidas consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

No se dispone de información estadística. Sin embargo, la Comisión de Integridad ha recibido, hasta la fecha, un número reducido de quejas del público, a las que se les ha dado seguimiento con investigaciones. Asimismo, las personas de la vida pública han estado elaborando anualmente sus declaraciones de activos, pasivos e ingresos de conformidad con la sección 13 de la Ley.

- c. En caso de que no existan los órganos de control superior aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad al artículo III párrafo 9 de la Convención.**

- No aplicable -

CAPÍTULO CUATRO

PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL (ARTÍCULO III, NUMERAL 11)

1. De los mecanismos de participación en general.

- a. **¿Existen en su país un marco jurídico y mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Como se mencionó ya en el Capítulo 3, **la sección 28 de la Ley de la Comisión de Integridad** incluye disposiciones para que los miembros “del público” puedan presentar sus quejas ante la Comisión de Integridad como sigue:

(1) Cualquier persona que tenga fundamentos razonables para creer que cualquier persona de la vida pública ha infringido cualquier disposición del Código de Conducta puede presentar una queja por escrito a la Comisión en la que declare:

- (a) los detalles de la infracción;
- (b) los detalles, hasta donde se sepan, de la persona en contra de la cual se está presentando la queja;
- (c) la naturaleza de las pruebas que se propone producir la queja con respecto a la queja, y
- (d) los detalles que establezca por reglamentación el Ministro.

(2) Una queja que se presenta a la Comisión con base en esta sección podrá plantearse en persona o se podrá enviar por correo certificado al presidente.

La **sección 30 de esta Ley** exige que la Comisión de Integridad, al recibir una queja de cualquier miembro del público, considere e investigue cualquier presunta violación de la Ley o conducta corrupta o deshonesta.

No existe ningún mecanismo formal o estatutario diseñado específicamente para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos**

consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.

- Resultados no disponibles -

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos anteriormente, indique brevemente cómo ha considerado su país dar aplicabilidad, dentro de su sistema institucional, a medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo III de la Convención.**

- No aplicable -

2. De los mecanismos para el acceso a la información.

- a. ¿Existen en su país mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, indicando aspectos tales como ante qué entidades pueden ejercitarse tales mecanismos y bajo qué criterios se evalúan las peticiones formuladas al respecto.**

No existen en Guyana mecanismos que regulen y faciliten el acceso de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales a la información en poder o bajo el control de las instituciones públicas.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

- No disponibles -

3. De los mecanismos de consulta

- a. **¿Existen en su país mecanismos para que quienes desempeñan funciones públicas efectúen consultas a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales sobre asuntos relacionados con las actividades de su competencia, que puedan ser utilizados para los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en las que estén previstos.**

Hasta la fecha no existen en Guyana estos mecanismos de consulta.

- b. **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

- No disponibles -

4. De los mecanismos para estimular una participación activa en la gestión pública

- a. **¿Existen en su país mecanismos para facilitar, promover y obtener una activa participación de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales en el proceso de adopción de políticas y decisiones públicas, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos.**

Hasta la fecha no existen estos mecanismos en Guyana.

- b. **Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

- No disponibles -

5. De los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

- a. **¿Existen en su país mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública**

con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública? En caso afirmativo, descríbalos brevemente, y relacione y adjunte copia de las disposiciones y documentos en los que estén previstos

Hasta la fecha no existen estos mecanismos en Guyana.

- b. Mencione brevemente los resultados objetivos que se han obtenido con la aplicación de los anteriores mecanismos, consignando los datos estadísticos pertinentes de los que disponga su país.**

- No disponibles -

CAPÍTULO CINCO

ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ARTÍCULO XIV)

1. Asistencia Recíproca

- a. **Describa brevemente el marco jurídico, en caso de que exista, que consagre en su país mecanismos de asistencia recíproca para dar curso a las solicitudes emanadas de las autoridades de los otros Estados Partes que, de acuerdo con su derecho interno, tengan facultades para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción pública, a los fines de la obtención de pruebas y la realización de otros actos necesarios para facilitar los procesos o actuaciones referentes a la investigación o juzgamiento de los actos de corrupción. Relacione y adjunte copia de las disposiciones que contienen tales mecanismos.**

Un estado o un órgano extranjero puede solicitar a Guyana su asistencia para recopilar evidencias en materia penal, que incluye casos de corrupción y terrorismo, a través de dos medios independientes: solicitudes basadas en tratados o convenios y solicitudes no basadas en tratados. La asistencia más amplia se puede proporcionar para solicitudes basadas en tratados o convenios. La asistencia es más limitada para el caso de las solicitudes no basadas en tratados.

El **proyecto de Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal** es la legislación nacional de Guyana para la aplicación de sus tratados de asistencia jurídica recíproca en materia penal. Esta Ley sólo puede aplicarse en relación con solicitudes que se le hagan a Guyana con base en algún tratado, convenio multilateral, acuerdo especial o designación. En este proyecto de Ley se otorga a las cortes la facultar de expedir medidas obligatorias en Guyana para recopilar evidencias para una investigación o proceso penal en otro país o por algún órgano extranjero o para localizar a una persona sospechosa de haber cometido una infracción a raíz de una solicitud planteada con fundamento en algún tratado, convenio, acuerdo especial o designación. La legislación permite que se preste asistencia en cualquier etapa de un asunto penal, desde la investigación hasta la apelación.

La División de la Autoridad Central analiza la solicitud para asegurar que cumpla con el tratado correspondiente, en su caso, el **proyecto de Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal** y cualquier otra legislación relevante de Guyana. Se analiza la solicitud para determinar si contiene suficiente información específica para ser ejecutada y si existen circunstancias que requieran que se rechace o posponga la solicitud por cualquier razón determinada en el tratado aplicable.

Cuando la asistencia solicitada requiere una medida obligatoria en Guyana, la División de la Autoridad Central analiza el material suministrado para determinar si cumple con las normas de la legislación aplicable. Para la mayor parte de los tipos de órdenes, la autoridad solicitante debe demostrar que existen fundamentos razonables para considerar que se ha cometido una infracción y que en Guyana se encontrarán evidencias de que se ha perpetrado dicha infracción.

En general, la autoridad central responde a la solicitud con investigaciones del Equipo de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia, la Brigada de Fuerza o la División de Investigaciones Penales. Los fiscales de la autoridad central solicitarán a la corte competente las órdenes necesarias.

Las solicitudes presentadas de conformidad con un tratado o convenio administrativo que no requieren medidas obligatorias son enviadas por la autoridad central a la agencia policial o de investigación que corresponda o, en algunos casos, a un departamento gubernamental, a fin de obtener la asistencia o información solicitada.

Con base en el **proyecto de Ley de Asistencia Recíproca**, Guyana puede proporcionar la siguiente asistencia:

- Incautación de evidencias mediante orden de registro.
- Obtención de evidencias documentales mediante orden de presentación.
- Obtención de evidencias mediante la ejecución de otros mandatos judiciales.
- Coerción de testimonio a testigos, que incluye obligar a los testigos a dar testimonio en procesos en el extranjero a través de un enlace de audio o vídeo.
- Entrega de evidencias presentadas durante un proceso en una corte de Guyana.
- Obtención de un mandato judicial para la investigación de un sitio o lugar en Guyana.
- Transferencia de un recluso sentenciado (con su consentimiento) para que atestigüe o ayude en una investigación.
- Entrega de documentos.
- Ejecución de mandatos emitidos por una corte de jurisdicción penal para la limitación, incautación o confiscación de propiedades situadas en Guyana.
- Ejecución de multas penales extranjeras (hasta cierto límite).

Los tratados y convenios bilaterales especifican la información que se requiere para una solicitud de asistencia. En términos generales, una

solicitud de asistencia a Guyana puede incluir:

- Un resumen de los alegatos que se investigan o persiguen, que incluya los fundamentos que les sirven de base y una indicación clara sobre la forma en que la ayuda solicitada es relevante a la presunta infracción.
- El nombre de la autoridad que hace la solicitud o lleva a cabo el proceso o investigación penal.
- La identidad de los sujetos de la investigación o proceso, que incluye nombre, fecha de nacimiento, domicilio, etc.
- El texto de las infracciones bajo investigación o proceso en el país o entidad solicitante.
- Una descripción de las evidencias que se están buscando, que incluya cualquier procedimiento específico que deba aplicarse durante el proceso, y si las autoridades extranjeras desean participar en el proceso de recopilación de evidencias y hasta qué grado.
- Las leyes y disposiciones relevantes.
- Los límites de tiempo que debe cumplir el país o entidad solicitante.
- Cualquier requisito especial de confidencialidad.
- Cualquier otra información que pueda ayudar a los funcionarios de Guyana a identificar y suministrar las evidencias o prestar la asistencia que se le solicitan.

b. ¿Ha formulado o ha recibido su gobierno solicitudes relativas a la asistencia recíproca a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, indique el número de solicitudes que ha formulado o recibido, señalando cuántas no le han respondido y cuántas le han sido negadas y por qué razón; mencione el tiempo que su país se ha tomado para responder a dichas solicitudes y el tiempo en que otros países le han respondido, y manifieste si considera razonables dichos lapsos.

Dependiendo de la naturaleza de la solicitud y de la intensidad de la investigación requerida, el Gobierno responde a las solicitudes de asistencia recíproca.

c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 1 del artículo XIV de la Convención.

- No aplicable -

2. Cooperación técnica mutua

- a. ¿Existen en su país mecanismos para permitir una amplia cooperación técnica mutua con otros Estados Partes sobre las formas y los métodos más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción pública, que incluyan el intercambio de experiencias por medio de acuerdos y reuniones entre los órganos e instituciones competentes, y el intercambio de conocimientos sobre formas y métodos de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.**

Existen mecanismos informales que permiten la cooperación técnica mutua entre Guyana y otros países. Los mismos mecanismos informales para la cooperación técnica se aplicarían con respecto a la cooperación técnica a que se refiere la Convención.

- b. ¿Ha formulado su gobierno a otros Estados Partes o ha recibido de otros Estados Partes, solicitudes relativas a la cooperación técnica mutua a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione brevemente los resultados obtenidos al respecto.**

No.

- c. En caso de que no existan los mecanismos aludidos, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad al compromiso previsto en el numeral 2 del artículo XIV de la Convención.**
- d. ¿Se han desarrollado en su país programas o proyectos de cooperación técnica sobre los aspectos a los que se refiere la Convención, con el apoyo de agencias de cooperación u organismos internacionales? En caso afirmativo, menciónelos y refiérase brevemente a aspectos tales como las materias sobre las que versan y los resultados obtenidos.**

CAPÍTULO SEXTO

AUTORIDADES CENTRALES (ARTÍCULO XVIII)

1. Designación de autoridades centrales.

a. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la asistencia mutua prevista en el marco de la Convención?

Con base en el proyecto de Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal de 2003, la Autoridad Central es cualquier persona nombrada por el Ministro como Autoridad Central o, a falta de cualquier persona designada como tal, el Ministro de Asuntos Exteriores será la Autoridad Central.

b. ¿Ha designado su país la autoridad central para los propósitos de canalizar la cooperación técnica mutua prevista en el marco de la Convención?

Aunque el proyecto de Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal de 2003 no se refiere específicamente a la cooperación técnica, el espíritu y tenor globales de dicho proyecto de Ley facilita aquellos casos en que la Autoridad Central recibe solicitudes de asistencia técnica a fin de que dichas solicitudes se refieran a los ministerios o dependencias gubernamentales correspondientes.

c. En caso de que su país haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, sírvase consignar los datos necesarios para su identificación, tales como el nombre de la entidad o entidades y del funcionario o funcionarios responsables, el cargo que éste o éstos ocupan, números de teléfono y fax, y correo electrónico.

- No aplicable -

Teléfono:

Correo electrónico:

d. En caso de que no se haya designado la autoridad o autoridades centrales aludidas, indique brevemente cómo va a dar su país aplicabilidad a lo previsto en el artículo XVIII de la Convención.

Cuando se haya presentado al Parlamento el proyecto de Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal de 2003 y sea promulgado como ley, entonces se pondrán en práctica sus disposiciones respecto al nombramiento de una Autoridad Central.

2. Operatividad de las autoridades centrales.

a. ¿Cuenta la autoridad o autoridades centrales aludidas con recursos que le permitan formular y recibir las solicitudes de asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, descríbalos brevemente.

- No aplicable -

b. ¿Ha formulado o ha recibido la autoridad o autoridades centrales aludidas, desde el momento de su designación, solicitudes relativas a la asistencia y cooperación a que se refiere la Convención? En caso afirmativo, mencione los resultados obtenidos al respecto, señalando si se han presentado obstáculos o dificultades en la tramitación de las que ha formulado o de las que ha recibido, y la manera en la que podría solucionarse este problema.

- No aplicable -

III. INFORMACIÓN SOBRE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE CUESTIONARIO.

a) Estado Parte: Guyana

b) El funcionario a quien puede consultarse sobre las respuestas dadas a este cuestionario es:

N.B.: PARA FACILIDAD DE CONSULTA SE ANEXA COPIA DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE INTEGRIDAD DE GUYANA (Ley No. 20 de 1997)